



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1709

Radicación: 760013103001-2013-00096-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Claudia Patricia Zapata Mapura y otro

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual la apoderada de la sociedad demandante, solicitó la terminación parcial del proceso respecto de la demandada Claudia Fernanda Bolaños Alzate, por haber cancelado la obligación contenida en el pagaré No. 32435.

Revisado el expediente se observa que el presente asunto se encuentra suspendido por insolvencia de la deudora de quien se solicita la terminación parcial por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, motivo por el cual no podrá accederse a la solicitud deprecada.

De acuerdo con lo anterior, habrá de requerirse al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, para que indiquen a este Despacho Judicial el estado del acuerdo de pago llevado a cabo por la deudora y sus acreedores

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder a la terminación deprecada por la parte actora, de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Centro de conciliación Justicia Alternativa, a fin de que indique a este Despacho el estado actual del acuerdo de pago llevado a cabo por la deuda y sus acreedores. A través de la Oficina de Apoyo librar el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df378336afb4d79c241ad513947daf6a3b9d8538b33184026c42428e08cb863a**

Documento generado en 04/10/2022 10:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1704

RADICACIÓN: 760013103006-2010-00594-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Hermanos Duque GC Ltda.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-688043, del cual este Despacho solicitó aclaración.

Se observa que el mismo fue presentado de acuerdo a lo normado en el artículo 7º y ss de la Ley 1673 de 2013, por tanto, se correrá traslado por el término de diez (10) días conforme lo preceptuado en el artículo 444 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: CORRER por el término de diez (10) días al avalúo comercial del bien inmueble que a continuación se relaciona:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	AVALUÓ COMERCIAL
370-688043	\$535.222.060.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8db5d5579ded075b369936d3e4b4ba0ac884bd89940df11b209c07b804c40e**

Documento generado en 04/10/2022 10:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REQUERIMIENTO, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO- DEMANDANTE: BANCO AGRARIO- DEMANDADO: HERMANOS DUQUE. RADICACION: 2010-00594-00 JUZ ORIGEN: 06 CIVIL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/08/2022 14:05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: nubia leonor acevedo chaparro <nubiaacevedo.abogada@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 13:40

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REQUERIMIENTO, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO- DEMANDANTE: BANCO AGRARIO- DEMANDADO: HERMANOS DUQUE. RADICACION: 2010-00594-00 JUZ ORIGEN: 06 CIVIL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO HERMANOS DUQUE

RADICACION: 2010-00594-00

JUZ ORIGEN: 06 CIVIL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO APORTAR POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO MEMORIAL EN DONDE APORTO UN NUEVO DICTAMEN ACTUALIZADO A AGOSTO 2022 DONDE SI SE TUVO EN CUENTA LA VENTA PARCIAL Y EL VALOR ACTUALIZADO DEL INMUEBLE, TENIENDOSE COMO AVALUO TOTAL LA SUMA DE

QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 535.222.060.00 M/CTE).

EN CONSECUENCIA, SOLICITO SE SIRVA APROBAR EL DICTAMEN ACTUALIZADO Y FIJAR FECHA DE REMATE. _

En consecuencia

De Ustedes Cordialmente,

NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
C.C.NRO. 46.350.607 DE SOGAMOSO (BOYACÁ)
T.P.,NRO. 28.959 DEL C.S.J.

NUBIA LEONOR ACEVEDO CH.
ASESORIA JURIDICA – CREDITO Y CARTERA

SEÑOR:

JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LA BODEGASA SA (ANTES) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HERMANOS DUQUE GC LTDA

RADICACION: 2010 – 594-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

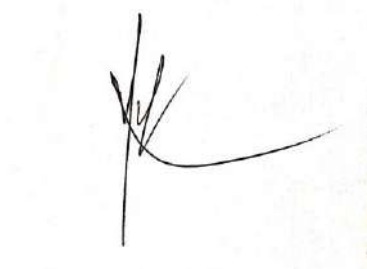
NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Cali, y domiciliada en la misma, identificada con la C. C. Nro. 46.350.607 de Sogamoso (Boyacá), Abogado titulado e inscrito, portadora de la T. P. Nro. 28.959 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de LA BODEGASA S.A., en el proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito:

PRIMERO: RESPETUOSAMENTE ME PERMITO APORTAR LA ACLARACION AL DICTAMEN PERICIAL EFECTUADO POR LA PERITO MARIA DEL PILAR CUELLAR Y RADICADO EN SU DESPACHO EL DIA 20 DE MAYO DEL 2019 EN EL CUAL ESTABLECE QUE DENTRO DEL DICTAMEN PRESENTADO NO SE TUVO EN CUENTA EL AREA DE LOS 6.400 M2 DE LA VENTE PARCIAL QUE SE REALIZO EN LA ANOTACION NUMERO 3 POR MEDIO DE LA ESCRITURA No. 1138 DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2004 DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI (VALLE).

SEGUNDO: ME PERMITO APORTAR UN NUEVO DICTAMEN ACTUALIZADO A AGOSTO 2022 DONDE SI SE TUVO EN CUENTA LA VENTA PARCIAL Y EL VALOR ACTUALIZADO DEL INMUEBLE, TENIENDOSE COMO AVALUO TOTAL LA SUMA DE QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 535.222.060.00 M/CTE).

EN CONSECUENCIA, SOLICITO SE SIRVA APROBAR EL DICTAMEN ACTUALIZADO Y FIJAR FECHA DE REMATE.

Del Señor Juez,



NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
C.C. NRO. 46.350.607 DE SOGAMOSO (BOYACÁ)
T.P. NRO. 28.959 DEL C.S.J.

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

SANTIAGO DE CALI, AGOSTO 22 DE 2022

**DRA: LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
E.S.D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: LA BODEGASA SAS (CESIONARIO BANCO AGRARIO)
DEMANDADO: SOCIEDAD HERMANOS DUQUE
RADICACION: 760013103006-2010-00594-00**

MARÍA DEL PILAR CUELLAR, mayor de edad vecina de la ciudad de Cali, obrando en calidad de Perito dentro del proceso de la referencia, me permito a entregar el siguiente informe.

Atendiendo su amable solicitud, he procedido a realizar el análisis técnico de un inmueble rural, propiedad del señor citado en la referencia y que está localizado en el Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Cumbre, Vereda San José.

**M.I N° 370-688043
Predio N° 763770000000000041268000000000
FINCA AGROPECUARIA LA LUISA - PARAJE EL OCASO**

En relación con el avalúo que se realizó al predio el día 24 febrero 2019.
El informe se entregó día 24 febrero 2019

**En la realización de este avalúo no se tuvo en cuenta el área de los 6.400m2 de la venta parcial que se realizó en la ANOTACIÓN # 3
ESCRITURA 1138
FECHA 31/03/2004
NOTARIA NOVENA DE CALI.**

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ		RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales		AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR		

Teniendo en cuenta que el avalúo solo tiene vigencia por un año.
Se entrega un nuevo informe actualizado a la fecha AGOSTO 22/2022

Vigencia del avalúo: Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe, siempre y cuando las condiciones no sufran alteraciones normativas y legales.

ÁREA INICIAL 291.776M2

VENTA PARCIAL DE LOS 6.400M2

QUEDANDO UN ÁREA 285.376M2 – CERTIFICADO DE TRADICIÓN M.I N° 370-688043

SE REALIZA UN NUEVO AVALÚO CON UN ÁREA 285.376M2

Agradeciendo la atención prestada a la presente, me suscribo cordialmente,



MARIA DEL PILAR CUELLAR
C.C N° 31.924.269 DE CALI
PERITO AVALUADOR
RAA - AVAL – 31924269

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

AVALUO COMERCIAL



**DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO**

VEREDA SAN JOSE

AGOSTO / 2022

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

PRESENTACION DEL INFORME

MARIA DEL PILAR CUELLAR identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de perito evaluador, presento el avalúo de predio rural, propiedad del solicitante identificado con matrícula inmobiliaria **M.I N° 370 - 68804**

Conforme a lo establecido en el artículo 226 en concordancia con el artículo 406 del código General del Proceso, el perito adjunta la siguiente información para conocimiento del solicitante.

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Perito Avaluador Auxiliar de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A.

PERITO AVALUADOR CERTIFICADO EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
- Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos
- Inmuebles Especiales

Todos los certificados profesionales, de capacitación y complementarios reposan en los archivos del Autorregulador Nacional de Avaluadores **A.N.A** conforme a lo establecido en la **ley 1673 de 2013** y el **decreto reglamentario 556 de 2014**, entidades competentes para recaudar la información de los peritos en Colombia.

Autorizo abiertamente al solicitante para que consulten y/o denuncien ante la entidad competente cualquier irregularidad que sea detectada en mis certificados académicos.

El perito no ha sido designado en ningún caso anterior por ninguna de las partes.

Autorizo a la parte solicitante para que denuncie cualquier irregularidad que a bien conozcan de mis calidades profesionales y personales ante la entidad judicial competente si se considera necesario, igualmente todos los antecedentes del perito pueden ser consultados en el Registro Abierto de Avaluadores **R.A.A.**

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

SANTIAGO DE CALI, AGOSTO 20 DE 2022

JUZGADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACION 760013103006-2010-00594-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: LA BODEGASE SA (CESIONARIO BANCO AGRARIO)

DEMANDADO: SOCIEDAD HERMANOS DUQUE

Atendiendo su amable solicitud, he procedido a realizar el análisis técnico de un inmueble rural, propiedad de los señores citados en el certificado de tradición 370-875108, predio localizado en el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO YUMBO, VEREDA SAN JOSE.**

Este informe está elaborado con tecnología moderna, experiencia profesional, idoneidad, estricto código de ética, transparencia garantizada y absoluta objetividad de los trabajos en él encomendados.

Como evaluador es mi deber mantener en absoluta reserva y no manifestar ni verbal ni por escrito, el contenido del informe, como tampoco el objetivo y propósito del mismo para beneficio propio de entidades o personas.

El presente estudio valuatorio fue preparado bajo pautas y normas legales establecidas por las entidades que me rigen y regulan como son, el Registro Nacional de Avaluadores y la Lonja Avaluadores Nacionales.

Agradeciendo la confianza depositada por mis servicios y la atención prestada a la presente, me suscribo cordialmente.

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

FICHA TÉCNICA DEL INMUEBLE

SOLICITUD	ABOGADA NUBIA ACEVEDO
JUZGADO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
NOMBRE DEL PROPIETARIO	SOCIEDAD HERMANOS DUQUE
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
CLASE DE INMUEBLE	PREDIO RURAL
LOCALIZACION DEL INMUEBLE	DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE YUMBO VEREDA SAN JOSE
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
MATRICULA INMOBILIARIA	N° 370-688047
PREDIAL	N° 763770000000000041268000000000
AREA DEL PREDIO	285376M² (28HAS.5376M2)
ESCRITURA PREDIO	N° 1798 FECHA 31/05/2002
DOCUMENTOS ENTREGADOS	CERTIFICADO DE TRADICION
FECHA DE SOLICITUD	AGOSTO 15/2022
FECHA DE VISITA AL INMUEBLE	AGOSTO 15/2022
FECHA DE ENTREGA	AGOSTO 20 /2022
VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE	\$535.222.060=

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

VEREDA SAN JOSE



INFORMACION BASICA

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

SOCIEDAD:	HERMANOS DUQUE
BIEN INMUEBLE:	PREDIO RURAL
VEREDA	SAN JOSE
MUNICIPIO:	YUMBO
DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA
PAÍS:	COLOMBIA

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

PROPÓSITO

El objeto del presente informe es proporcionar una estimación fiable sobre el valor de mercado, la consideración primaria es el más alto y mejor uso de una propiedad. Es decir, su más alta rentabilidad legalmente permitida, esto es el uso que proporcionara el más alto valor presente. Esto se aplica a la tierra en si misma (así contengan o no construcciones sobre el terreno en cuestión, o existan propósitos de construcción). El más alto y mejor uso emana de un análisis de la comunidad, el vecindario, el sitio y sus mejoras.

Este análisis deberá revelar la intensidad y extensión del uso o usos establecidos. Un estudio del más alto y mejor uso debe hacerse para encontrar la mejor rentabilidad de un lugar vacante o determinar la validez de la propuesta de la utilización del sitio. Si ya existe una estructura en la propiedad, el más alto y mejor uso debe ser determinado por un estudio de una o varias alternativas: el sitio puede ser considerado como vacante, con el costo de demoler la estructura existente, considerando las utilidades que esto produciría; el costo de remodelar la estructura existente a la luz de los ingresos que de ello podría resultar; la estructura puede considerarse como se encuentra sin ningún mejoramiento y la estructura pueden ser considerada para nuevos usos.

TIPO DE INMUEBLE

Se trata de un predio rural que adelanta un **PROCESO EJECUTIVO MIXTO, UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE**

BASES DE LA VALUACIÓN

El valor señalado en este informe es el expresado en dinero, que corresponde al valor comercial del inmueble, entendiéndose por éste el que un comprador estaría dispuesto a pagar de contado y un vendedor a recibir por la propiedad, como justo y equitativo, de acuerdo a su localización y características generales y particulares actuando ambas partes libres de toda necesidad, presión o urgencia.

MAYOR Y MEJOR USO

Una vez analizado el mercado inmobiliario al que pertenece el inmueble objeto de avalúo, las características del sector y propios del bien inmueble, sus condiciones jurídicas y la normatividad urbanística, se considera que éste actualmente es utilizado para su uso más probable, es decir, representa el más alto y mejor uso al que puede ser destinado.

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

MEMORIA DESCRIPTIVA

SOLICITADO POR: DRA NUBIA ACEVEDO

PROPIETARIOS: SOCIEDAD HERMANOS DUQUE

INMUEBLE QUE SE EVALÚA: Lote de terreno rural.

CLASE DE INMUEBLE: Lote de terreno rural.

LOCALIZACIÓN: Departamento Valle del Cauca -Municipio de Yumbo - Vereda San José Paraje el Ocaso

LOCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO



Municipio de Yumbo, es un municipio colombiano ubicado en el departamento de Valle del Cauca. Se sitúa al norte de la ciudad de Santiago de Cali, a tan solo 10 minutos y 12 kilómetros de su casco urbano. Es uno de los 42 municipios que conforman el departamento de Valle del Cauca y forma parte del área metropolitana de Cali. Es conocido como la capital industrial del Valle debido a las más de 2000 fábricas asentadas en su territorio.

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

USO DEL SUELO

La Clasificación del Suelo.

El municipio de Yumbo, mediante el PBOT adopta la clasificación del suelo de conformidad a lo establecido en la Ley 388 de 1997 en el capítulo IV, de la siguiente manera: clases de suelo que corresponden al Urbano, de Expansión Urbana y Rural, con sus respectivas categorías definidas como suelo de protección y Suburbano.

Suelo Urbano

El suelo Urbano es aquel que está constituido por las áreas del territorio municipal destinadas a usos Urbanos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Los usos Urbanos son aquellos que corresponden a la vida en comunidad, con alta densidad e interacción, y para el desarrollo de actividades sociales de naturaleza predominantemente colectiva. Deberán contar con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación según sea el caso.

Suelo de Expansión Urbana

Se cataloga en esta clase de suelo la correspondiente a las áreas determinadas para el crecimiento futuro de la ciudad o del suelo urbano y que deben reunir condiciones óptimas para las nuevas expansiones del perímetro urbano en el cual se tendrá en cuenta la proyección y continuidad de la malla vial urbana y la disponibilidad inmediata de los servicios públicos.

Suelo Rural

Lo constituyen los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de protección, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

Suelo de protección

Comprenden las áreas declaradas como suelo de protección y que se establecen para las tres clases de suelo anteriormente definidas. Estas áreas están definidas y especializadas en el Documento técnico de Soporte en los tres componentes, General, Urbano y Rural.

Igualmente se catalogan aquí aquellas áreas en las que se restringe su uso y ocupación Urbanística por razones ambientales de conservación del patrimonio paisajístico y cultural, las fuentes de agua y aquellas destinadas para el aprovisionamiento de la infraestructura de los servicios públicos, así como las zonas consideradas como de amenaza y/o riesgos naturales, correspondientes a las categorías y su definición de umbrales alto, medio o bajo, ya sean mitigables o no.

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

Suelo Suburbano

Está constituido por las áreas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y densidad garantizando autoabastecimiento de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y Ley 142 de 1994.

RECREACIÓN Y TURISMO

Hace referencia al uso de la tierra y aprovechamiento del espacio para el desarrollo de centros vacacionales, instalaciones de descanso.

Cada uno de ellos requiere de unas condiciones ambientales, sociales y culturales diferentes que dificultan la definición de unas cualidades únicas. Se podrían tener como requerimientos principales la accesibilidad, la susceptibilidad de amenazas naturales, la seguridad pública, las condiciones climáticas, la viabilidad normativa y los servicios.

DESARROLLO:

El entorno del sector donde se encuentra ubicado el predio avaluado, presenta un desarrollo en actividades parcelaciones campestres.

ARTÍCULO 692 DEL PBOT. CLASIFICACION DE LAS PARCELACIONES.

En el territorio municipal de Yumbo, teniendo en cuenta la forma como se asientan en el terreno las parcelaciones se clasifican así:

- a) Parcelación tipo 1.
- b) Parcelación tipo 2.
- c) Parcelación tipo 3.

ARTICULO 693.- PARCELACION TIPO 1.

Conformada por un conjunto de lotes o parcelas disgregadas uniformemente en el terreno, con áreas homogéneas y servicios básicos comunes destinados a la construcción de una vivienda campestre unifamiliar principal por cada lote y una vivienda básica secundaria con destino a la administración o al servicio de mayordomo. La parcelación tipo 1 se caracteriza por no tener cerramiento de las parcelas a manera de conjunto o condominio, donde se combina los espacios públicos y privados y no existen áreas comunes limitadas a la parcelación.

ARTICULO 694.- PARCELACION TIPO 2.

Conformada por un conjunto de lotes o parcelas agrupadas a manera de conjunto cerrado con administración general, con servicios típicos comunes localizados de manera compacta en el

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

terreno y la construcción de una vivienda campestre unifamiliar por cada lote. Las áreas de carácter común deberán ser destinadas a zonas verdes, bosques, servicios comunes y complementarios para uso propio de la parcelación.

ARTÍCULO 695.- PARCELACION TIPO 3.

Conformado por un lote o parcela a manera de condominio o conjunto cerrado con o sin administración general con servicios típicos comunes y la construcción de viviendas dispersas y /o agrupadas continuas unifamiliares y bifamiliares mediante el sistema de copropiedad. Se permitirá una vivienda básica para la parcelación.

ARTICULO 699.- PARCELACION TIPO 2- LOTE MINIMO.

Las áreas mínimas del lote permitidas para la parcelación tipo 2 son:

Área mínima lotes;

Para terrenos con pendientes entre 0 y 17° o 0 y 30% = 3000 m2.

Para terrenos con pendientes entre 18° y 31° o 31% y 60% = 5000 m2.

ARTICULO 700.- INDICES PARCELACION TIPO 2.

Los siguiente son los índices mínimos que se adoptan para la ocupación y construcción de la vivienda campestre de parcelación son:

Índice máximo de ocupación = 70% de la superficie del lote.

Índice máximo de construcción = 50% del área máxima de ocupación.

NIVEL SOCIOECONOMICO:

Un alto porcentaje de los propietarios del sector de ubicación del predio en estudio, está conformado por personas profesionales y pensionados en distintas áreas, así como de personas que bien fuera de la ciudad y que tienen sus predios como casas de recreo, lo que implica un nivel de vida medio – alto.

VIAS DE ACCESO Y CARACTERISTICAS:

Al sector y al predio en avalúo se accede principalmente a través carretera principal vía a la Cumbre, que del perímetro urbano de yumbo conduce a Cali en pavimento asfáltico en buen estado de conservación.

ARTÍCULO 217-INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL.

Los proyectos viales de carácter rural se describen en el Componente General del Documento Técnico de Soporte, se localizan en el mapa **FORCOMGE-04**, y están constituidos por los siguientes sistemas, vial, férreo y fluvial.

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

PARAGRAFO UNICO. PROPUESTAS VIALES DEL CTP.

Dentro del proceso de adopción del PBOT, el CTP plantea las siguientes sugerencias:

- Se propone tener en cuenta dentro de la revisión del plan vial municipal la conexión entre las veredas de EL Placer (Montañitas) y El Chocho (Santa Inés).
- Construir un puente vehicular sobre el río Mulaló, propuesta que será tomada en cuenta en la formulación del plan parcial de cabeceras corregimentales.
- Construcción de 4 puentes sobre la quebrada de Yumbillo, que serán tomadas en cuenta en la revisión del plan vial municipal.
- Adecuar el sendero ecológico Salazar-La Virginia, vía a la Cumbre, que será tomada en cuenta dentro de las áreas protegidas que se formulan entre el municipio y la CVC.
- La apertura de vías en la zona periurbana como el callejón cercano al Estadio municipal "Guachicona", se contemplará en la revisión del plan vial y el plan parcial zona centro, renovación urbana y revisión de la norma.

SERVICIOS COMUNALES:

Por su localización en el entorno inmediato del asentamiento poblacional del municipio de Yumbo de la cabecera municipal cuenta con toda la infraestructura que cubre este sector en las áreas de Educación, Salud, Transporte, Recreación y comercio, que se encuentran en el casco urbano.

SERVICIOS PUBLICOS:

El sector de ubicación del predio en avalúo, cuentan con el servicio de energía eléctrica prestado por CELSIA, acueducto veredal (los Micos), el tratamiento de agua residuales se hace a través de pozos sépticos.

El transporte público es prestado por buses escaleras, buses de servicio intermunicipal, chivas y camperos, en cuanto al servicio telefónico se realiza por el sistema celular, y buena señal para instalación de servicios de internet, todos estos servicios cuentan con una buena prestación en su conjunto.

ARTÍCULO 240 PBOT. AREAS QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS DE APROVISIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SUELO RURAL:

Para la definición de las áreas que conforman parte de los sistemas de aprovisionamiento de servicios públicos del suelo rural, se adoptan las siguientes consideraciones:

- La protección de las áreas que proveen los recursos hídricos, y de la infraestructura de los servicios públicos con destino a los centros poblados, principalmente las cabeceras corregimentales, que será objeto de estudio en la formulación del Plan Parcial de Cabeceras Corregimentales.

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

-Los predios rurales y el suelo suburbano con destino a parcelaciones con vivienda campestre, cuya prestación de los servicios públicos domiciliarios deberá proveerse de manera autónoma e independiente.

-Las zonas de actividad o de suelo suburbano distinto a la vivienda rural campestre que requieran de los servicios públicos y que deberán garantizar el autoabastecimiento para la dotación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 244.- SISTEMA DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ALCANTARILLADO.

Según el documento de Diagnóstico, este servicio de alcantarillado solo se encuentra en los corregimientos de Mulaló, San Marcos y Arroyohondo; siendo San Marcos el único que realiza un tratamiento preliminar a estas aguas residuales. En el resto del área rural es tradicional la utilización de los pozos sépticos para el tratamiento de todas las aguas servidas. Se debe realizar un programa de saneamiento que revise y corrija el funcionamiento de todos estos sistemas de evacuación, y los complementa, bien sea con las trampas para grasas, la construcción de las líneas de irrigación (campos de infiltración), o con los filtros anaeróbicos, o tecnologías apropiadas, para que después de estos

ARTÍCULO 246 PBOT. SISTEMA DE ENERGIA AREA RURAL.

Se propone la ampliación de la cobertura al 100%, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece en este sentido EMCALI, sobre todo en las zonas más altas y alejadas del municipio.

ARTICULO 247. SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES.

Debido a la falta de recursos de la población rural para proveerse de teléfono a nivel domiciliario, se debe procurar que al menos se tenga como mínimo uno o dos teléfonos públicos por centro poblado, que faciliten la conexión telefónica con la cabecera municipal y con Cali, para posibilitar que prioritariamente se atiendan las posibles emergencias que se presenten.

SITUACION DE ORDEN PÚBLICO:

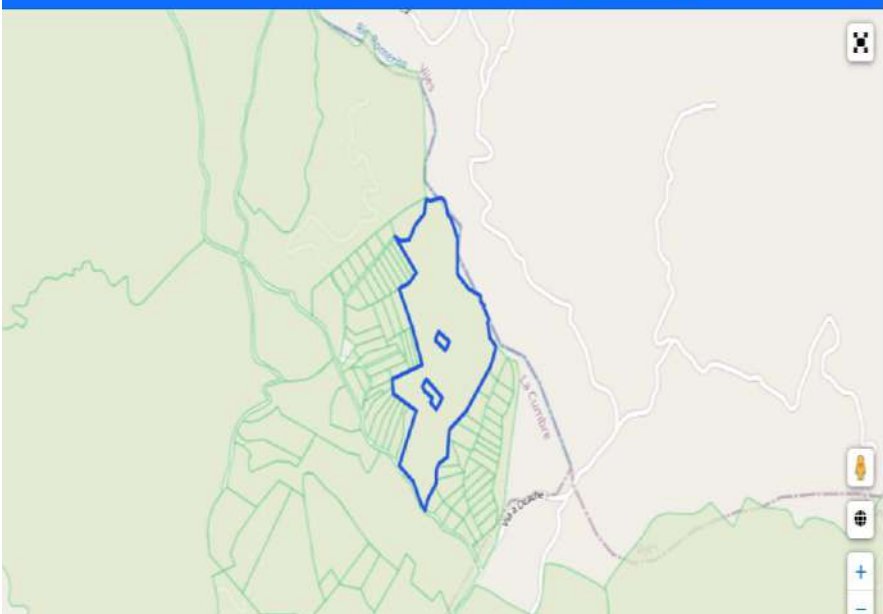
Durante la inspección ocular se pudo constatar presencia en el sector es turística, en absoluta normalidad, que permite observar una situación de orden público en calma.

PERSPECTIVAS DE VALORACION:

Las Perspectivas de valorización del sector son moderadas a altas, por su cercanía al desarrollo de parcelaciones con casas tipo campestres y el casco urbano de Yumbo, que han mantenido una estabilidad en el mercado inmobiliario.

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

INFORMACIÓN IGAC



CAPAS BUSQUEDA RESULTADO STREET
Valor
7637700000000004126800000000
BUSCAR
PREDIO ^
NPN 7637700000000004126800000000
Numero predial 763770000000041268000
Direccion EL OCASO LA LUISA
Destino Agropecuario

DESCRIPCION DEL SECTOR

El sector se ha convertido en los últimos años en un área de gran desarrollo turístico debido a su excelente clima (18°-26° C) paisaje y facilidades de transporte a través de excelente carretera toda pavimentada desde Cali, lo cual ha influido en un aumento de la densidad de población turística y en una valorización de los predios de los inmuebles de recreo.

vivienda destinada al descanso, por parte de nuevos propietarios venidos desde Cali, que atraídos por el clima y la topografía del terreno fueron constituyendo parcelaciones y numerosas edificaciones que le cambiaron de manera radical la vocación al uso del suelo que estaba destinado a la actividad agropecuaria.

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

DESCRIPCION DE PARA LLEGAR AL PREDIO

saliendo de Yumbo vía a la Cumbre nos desviamos en Lomitas carretera pavimentada 15k hasta la vereda San José, llegamos al callejo llamado el Ocaso recorremos 2k encontramos una casa de 2 pisos a mano derecha, nos desviamos por ese callejón 200mts encontramos el predio.

Entrada al predio a través de una puerta de alambre púa

El Predio tiene un área de 285.376m

Encerrado con alambre una topografía clase III, Tiene una vista hermosísima, el clima es agradable, es muy seguro y tranquilo.

Linderos

Norte: En parte con terrenos de Luisa A Medina y con las propiedades de Enrique Acosta y Gerardo Serna, Quebrada Acache al medio.

Sur: Con las propiedades de Alfonso Buitrón y lote # 3.4.5.6.7.8.9.10 de la parcelación Agropecuaria La Luisa.

Oriente: Con lotes # 17.18.19.20.21.22.23.34.33.32.29 de la parcelación Agropecuaria La Luisa.

Occidente: Con la propiedad de Alfonzo Mendoza y el lote #60 de la parcelación Agropecuaria La Luisa.

Legalidad de áreas

El predio cuenta con un área de **285.376m²** tomada del certificado de tradición **370-68804**

Cuadro de áreas

PREDIO	M2	HAS
AREA CERTIFICADO DE TRADICION	285.376m²	28HAS.5376M2

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

Perspectivas de valorización

- Por su localización en el entorno inmediato del asentamiento poblacional del corregimiento Montañitas, está cerca del casco urbano de la cabecera municipal de Yumbo, cuenta con toda la infraestructura que cubre este sector en las áreas de Educación, Salud, Transporte, Recreación y Comercio.
- La vía de acceso principal es pavimentada y cuenta con servicio de transporte intermunicipal.

Impacto ambiental y condiciones de salubridad

El inmueble objeto de valuación se encuentra en una zona con un impacto ambiental positivo, debido a su localización geográfica.

Seguridad

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación no presenta problemáticas de seguridad que afecten significativamente su comercialización.

Problemáticas socioeconómicas

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación no presenta problemáticas socioeconómicas.

Comportamiento de la oferta y la demanda

Se observa una alta oferta y demanda de inmuebles comparables en el sector inmediato de localización.

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

MÉTODOS DE AVALÚOS EMPLEADOS

METODO DE COMPARACION O DE MERCADO.

Para determinar su avalúo comercial actual se ha tenido en cuenta el método comparativo con otras propiedades de similares características que han sufrido transacciones dentro del mercado inmobiliario de oferta y demanda, acorde a su:

Ubicación

Dirección profesional

Área construida

Tipo de construcción

Materiales utilizados y acabados

Antigüedad

Estado actual

METODOLOGIA(S) VALUATORIA(S) EMPLEADA(S)

METODOS DE VALORACION: Se rige bajo la **RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008 (23 septiembre 2008)** Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.

Resolución IGAC 620 de 2008 - Artículo 1º; MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Método de Comparación o de mercado; Cuando para la realización del avalúo se acuda a información de ofertas y/o transacciones, es necesario que en la presentación del avalúo se haga mención explícita del medio del cual se obtuvo la información y la fecha de publicación, además de otros factores que permitan su identificación posterior.

Para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal, el valor del terreno y la construcción deben ser analizados en forma independiente para cada uno de los datos obtenidos con sus correspondientes áreas y valores unitarios. Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal se debe presentar el valor por metro cuadrado de área privada de construcción. Se debe verificar que los datos de áreas de terreno y construcción sean coherentes. En los eventos en que sea posible, se deben tomar fotografías de los predios en oferta o de los que se ha obtenido datos de transacción para facilitar su posterior análisis.

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

JUSTIFICACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS

Teniendo presente que existe una oferta de bienes comparables con el bien a valorar se utiliza el método comparativo de mercado para conocer el valor del terreno y como complemento de la valoración se utilizara el método de reposición para conocer el valor de las construcciones depreciadas levantadas en el predio.

CONSIDERACIONES

El objeto del presente informe valuatorio, es determinar el avalúo comercial del predio. Dependiendo de muchos factores relevantes de la propiedad raíz

- LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE EN UN SECTOR URBANO O RURAL
- VIDA ÚTIL DEL INMUEBLE
- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCIÓN
- VÍAS DE ACCESO Y SERVICIOS CON QUE CUENTA.
- ESTADO DE LA OFERTA.
- ESTADO DE LA DEMANDA.
- MAYOR Y MEJOR USO DEL INMUEBLE
- SE TIENE EN CUENTA EL USO PARA EL QUE SE PUEDA DESTINAR EL INMUEBLE

OBSERVACIONES ESPECIALES

El predio avaluado está en el centro de varios lotes de áreas muy pequeñas donde se observan casa campestre de veraneo, el predio se encuentra abandonado y enmalezado, por lo tanto no se observa ninguna clase de cultivos, cuenta con una casa de material el cual se encuentra en mal estado, el predio es atravesado por una quebrada muy pequeña, cuenta con tanque de cemento para el almacenamiento de agua, el predio está a una altura 1500 grados, el predio es un terreno ondulado, es un sector que no presenta alteraciones de orden público.

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

CONCLUSIÓN DE VALOR

Después de correlacionar todos los factores internos y externos que intervienen el valor comercial del predio, además del factor de comercialidad, se pueden concluir los valores unitarios y totales así:

ANÁLISIS DEL VALOR PROMEDIO DE LOS PREDIOS

Según el análisis de datos realizado con eliminación de puntos, el valor promedio de las hectáreas de \$17.500.000= a \$18.500.000=, teniendo en cuenta como coeficiente de variación un 7.3 %, el cual es menor que el 7,5%, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución IGAC No. 620 de 2008.

CUADRO DE VALORES

ITEMS	AREA (HAS)	VALOR POR HAS	VALOR TOTAL
TERRENO	28.5376	\$18,754,978.00	\$ 535,222,060.17
VALOR TOTAL DEL PREDIO			\$535,222,060.17

*redondeado por exceso

DE ACUERDO CON LOS ANÁLISIS TÉCNICOS REALIZADOS, SE ESTIMA EL VALOR DEL INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO DE YUMBO VEREDA SAN JOSE.

VALOR EN LETRAS: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE.



MARIA DEL PILAR CUELLAR
C.C N° 31.924.269 DE CALI
PERITO AVALUADOR
RAA - AVAL - 31924269

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME:

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito de la Lonja de Propiedad del Valle del Cauca.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en este informe.
- El avaluador no tiene intereses en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del avaluador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bien valorado.
- El avaluador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble.
- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- El avaluador manifiesta no tener interés alguno en esta(s) propiedad(es); así como también manifiesta no haber sido propietario parcial o total de la(s) misma(s), ni está interesado directa o indirectamente en adquirirla en fecha futura.

DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN.

- El avaluador manifiesta que no tiene relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.
- El avaluador manifiesta que este informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y, no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

CONSIDERACIONES GENERALES.

1. En la adopción de los valores se analizó la ubicación del predio en el contexto de los sectores que lo influyen, como también su posible desarrollo, teniendo en cuenta factores como acceso al inmueble, área, topografía, pendiente, vías de acceso, características agroecológicas y climáticas, estado de las construcciones, funcionalidad, entre otros.
2. **Política del Avalúo:** En este estudio valuatorio se pretende hallar el valor comercial a través de un estudio de mercado de predios equivalentes y comparables. En el caso de que no sean comparables se corrigen las ofertas utilizando métodos Analíticos de las variables más significativas.
3. Se toma como área cierta, aquella suministrada por el cliente, a través de la información que se encuentra en los documentos anexos al Informe valuatorio.
4. El avalúo no tiene en cuenta aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como estudio de títulos, servidumbres ocultas activas o pasivas y en general asuntos de carácter legal.
5. El citar números de escrituras de adquisición y matriculas inmobiliarias, no implica un estudio de títulos completo sobre el inmueble. Por tanto, no se asumen responsabilidades sobre los mismos.
6. Se consultó el mercado en la zona, analizando las ofertas en el sector. Estas consideraciones, han servido de base para determinar el valor comercial de los inmuebles. El tratamiento final es el análisis de varianza de los registros considerados en el Estudio de Mercado, aplicando la metodología descrita en el **Artículo No 1° de la Resolución 620 del 2008**, Clasificar, Analizar e interpretación de la información.
7. Las fotografías del presente avalúo deben utilizarse solo como auxiliares del mismo y se adjuntan con el objeto de visualizar mejor el inmueble y el sector.
8. Para el cálculo del valor comercial del inmueble se tomó el área de terreno de cada predio descrito en los planos topográficos, aportados por el cliente.
9. Declaración de no vinculación con el solicitante de la valuación.
El avaluador, deja expresa constancia que a la fecha no tiene, ni ha tenido interés actual o contemplado con los dueños ni con los bienes descritos, y que cumple con los requerimientos éticos y profesionales contemplados dentro del Código de Conducta del IVSC (Comité de Normas Internacionales de Valoración).

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

MARCO LEGAL DE VALUACIÓN

Para determinar el valor comercial de los inmuebles, se tuvieron en cuenta los criterios establecidos para inmuebles rurales, en la normatividad vigente que se relacionan a continuación:

- 1) **Decreto 1420 del 24 de Julio de 1998.** Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.
- 2) **Resolución IGAC 620 del 23 de septiembre de 2008.** Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.
- 3) **Ley 1673 del 19 de Julio de 2013.** Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones.
- 4) **Decreto 556 del 14 de marzo del 2014.** Por el cual se reglamenta la Ley 1673 del 2013.
- 5) **Ley 388 del 18 de Julio de 1997.** Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones.
- 6) **Norma Técnica Sectorial Colombiana NTS I 02.** Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Rurales.
- 7) Decreto 466 del 2000

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	

REGISTRO FOTOGRAFICO DEL PREDIO AVALUADO



CARRETERA PRINCIPAL YUMBO - LA CUMBRE -DESVIÓ LOMITAS



VEREDA SAN JOSE - DESVIO CALLEJON EL OCASO

	AVALUADORES NACIONALES LONGA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	



	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	



	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	



	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	



	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	





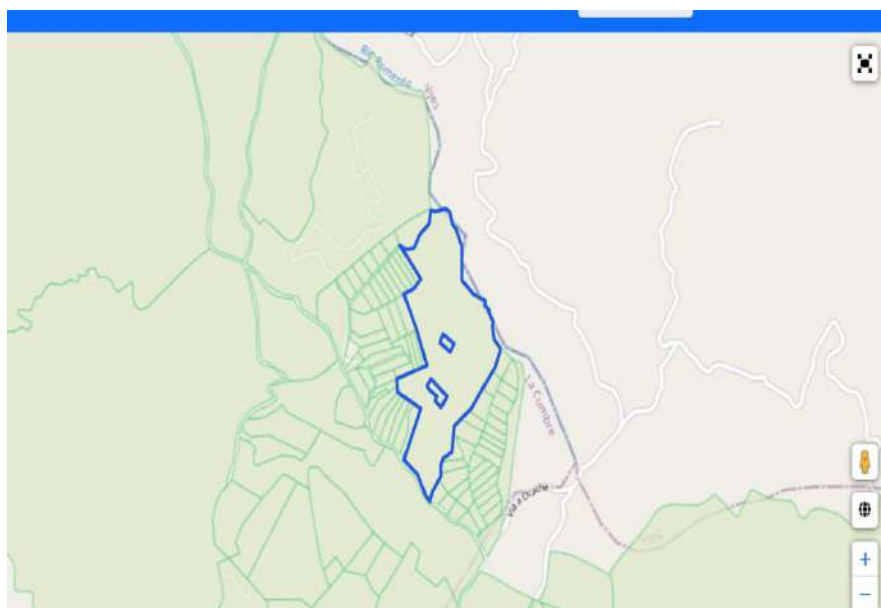
AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ

RAA

Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de
Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos
Históricos, Inmuebles Especiales

AVAL
31924269

MARIA DEL PILAR CUELLAR



CAPAS BUSQUEDA RESULTADO STREET

Valor
7637700000000004126800000000

BUSCAR

PREDIO

NPN 7637700000000004126800000000

Numero
predial 76377000000041268000

Direccion EL OCASO LA LUISA

Destino Agropecuario

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	



PIN de Validación: ae4e0acc



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MARIA DEL PILAR CUELLAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 31924269, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-31924269.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MARIA DEL PILAR CUELLAR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
04 Mayo 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
22 Feb 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
20 Mar 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
20 Mar 2019

Regimen
Régimen Académico

Página 1 de 3

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	



PKI de Validación: ae4e0aac



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
20 Mar 2019

Regimen
Regimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Avances de obras

Fecha de inscripción
17 Sep 2018

Regimen
Regimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raiz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 19 de Enero de 2018 hasta el 18 de Enero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 77 #31A1-29 CONJUNTO TONOLI
Teléfono: 3175051582
Correo Electrónico: pilarcuellar2008@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencia en Avaluador de Bienes Urbanos, Rurales y Especiales - Institución Milenium.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la)

Página 2 de 3

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ	RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales	AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR	



PIN de Validación: ae4e0acc



<https://www.raa.org.co>



señor(a) MARIA DEL PILAR CUELLAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 31924269.
El(la) señor(a) MARIA DEL PILAR CUELLAR se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ae4e0acc

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Agosto del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Alexandra Suarez
Representante Legal

	AVALUADORES NACIONALES LONJA DE PROPIEDAD RAIZ		RAA
	Avalúos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos, Inmuebles Especiales		AVAL 31924269
	MARIA DEL PILAR CUELLAR		



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1697

Radicación: 760013103008-1993-12117-00
Clase de Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante Rodrigo Cano y Luz Marina Ordóñez (cesionarios)
Demandado: Efrén Andrade Moreno y otro

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual los demandantes, manifiestan que revocan el poder otorgado al doctor Juan David Cárdenas Villarreal, solicitud que se ajusta a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P, por tanto, se aceptará la revocatoria deprecada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: TENER por revocado el poder conferido al doctor David Cárdenas Villarreal, conforme a lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc91b3c62c9fb57b799062bfd301365f8522eff840ac49903d926b070ec302c7**

Documento generado en 04/10/2022 10:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1698

Radicación: 760013103009-2012-00132-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante Corporación para la Recreación Popular Aquaparque de la Caña
Demandado: Seguros Generales Suramericana

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual el apoderado de Seguros Generales Suramericana informó sobre la consignación por valor de \$28.650.384.00, efectuada por dicha entidad en Banco Agrario, suma a la que fue condenada, anexa copia de la consignación.

Por lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: PONER en conocimiento de la parte actora la anterior consignación allegada por el apoderado de Seguros Generales Suramericana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9a7942eedd6f35b1ca11646a81b4d1e679fb7d8b4f19b7a044c47ad65ad8c1**

Documento generado en 04/10/2022 10:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1702

Radicación: 760013103010-2019-00283-00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante Bancolombia S.A.
Demandado: Vladimir Córdoba Vivas y otro

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito virtual, el Banco BBVA, señala que para el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho sobre poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, es necesario indicar lo siguiente: i) cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada; ii) Número de proceso; iii) Número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial; iv) Aclaración de cuenta a afectar.

Al respecto debe informarse a la entidad bancaria lo siguiente: el límite de la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada es de \$240.000.000.00; el número del proceso es: 76001919610102062093130; el número de cuenta es 760019196101 en el Banco Agrario de Colombia.

De otro lado, el Banco Pichincha solicita igual información sobre el límite de la medida cautelar y el número de cuenta judicial, así como el Nit de la Superintendencia de Sociedades.

Se informa lo siguiente: Límite de la medida hasta la suma de \$240.000.000.00; número de cuenta judicial: 760019196101 en el Banco Agrario de Colombia; Nit de la Superintendencia de Sociedades: 899.999.086-2.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Banco BBVA a fin de informar sobre los datos requeridos en memorial que precede de la siguiente manera: el límite de la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada es de \$240.000.000.00; el número del proceso es: 76001919610102062093130; el número de cuenta es 760019196101 en el Banco Agrario de Colombia.

A través de la Oficina de Apoyo librar el respectivo oficio.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Pichincha a fin de informar sobre los datos pedidos en escrito que precede de la siguiente manera: Límite de la medida hasta la suma de \$240.000.000.00; número de cuenta judicial: 760019196101 en el Banco Agrario de Colombia; Nit de la Superintendencia de Sociedades: 899.999.086-2.

A través de la Oficina de Apoyo librar el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62481389cfdec5049c9d0d09c95ca45c66a561b165014596b8b072614996ac84**

Documento generado en 04/10/2022 10:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1700

Radicación: 760013103011-2021-00237-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Hernando José Montagut Mendoza

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito virtual, la apoderada de la parte actora, solicitó se corrija el auto No. 1408 del 26 de agosto de 2022, habida cuenta que en el encabezado se nombró como demandado al señor Uriel Alberto Franco, siendo lo correcto Hernando José Montagut Mendoza.

A respecto señala el inciso 3º del artículo 286 del C. General del Proceso:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambios de palabras o alternación de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o incluyan en ella.”

De acuerdo con la norma transcrita, no es procedente la corrección, toda vez que la equivocación en el nombre del demandado no influyó en la parte resolutive de dicha providencia, por tanto, no se accederá a lo pedido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: NO acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223cae9eaac17ec90eee74c16a415bf7c2eb1dc7ec6ce7b837f1c8bc6a220fd6**

Documento generado en 04/10/2022 10:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1701

Radicación: 760013103012-2011-00161-00
Clase de Proceso: Ejecutivo mixto
Demandante Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Carlos Fernando Gutiérrez Guerrero

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito virtual, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el oficio No. CYN/003/1670/2022 del 21 de julio de 2022, comunicó la aceptación de la solicitud de remanentes realizada por este Despacho Judicial dentro del presente asunto y para el proceso ejecutivo incoado por Banco de Occidente en contra de Carlos Fernando Gutiérrez Guerrero, radicación: 15-2009-1165, documento que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte actora, el anterior oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c81b0074169b97f5ef087a04f6f9b66fc338c7ba705e1f92aa80fad489075b**

Documento generado en 04/10/2022 10:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 76001400301520090116500 OFICIAR - PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit: 890300279 DEMANDADOS: CARLOS FERNANDO GUTIERREZ C.C. 79676542

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 15:25



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de septiembre de 2022 14:57

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 76001400301520090116500 OFICIAR - PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit: 890300279 DEMANDADOS: CARLOS FERNANDO GUTIERREZ C.C. 79676542



Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia.

9697

FAVOR LEER LO SIGUIENTE**Señores Usuarios de la Administración de Justicia****Cordial Saludo,**

Este correo electrónico de citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fue creado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el envío de oficios y comunicaciones a los Usuarios.

FAVOR ABSTENERSE DE ENVIAR A ESTE CORREO MEMORIALES O SOLICITUDES EN RAZÓN A QUE NO ES UN CORREO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES JUDICIALES

SI DESEA ENVIAR UN MEMORIAL O SOLICITUD TENER EN CUENTA:

Al momento de presentar su solicitud, la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR en el micrositio de la Especialidad así: ingrese al portal de la Rama Judicial / Juzgados de Ejecución/ Juzgados de Ejecución Civil Municipales/ Valle del Cauca : Capital Cali/ Juzgado de Ejecución que desea consultar / Estados Electrónicos/ Año / Mes/ Fecha de Estado

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo gdfecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ya no se encontrará habilitado a partir del 26/02/2021 a las 4:00 pm.

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?>

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi_wK9KW9aopBsJOZy9GTfLhUNUNaQUtSNUxNSTE0SVZQNUxQVEIRSDZHRS4u)

Fill | ENCUESTA SATISFACCIÓN PARTES INTERESADAS

CON EL ANIMO DE SEGUIR
MEJORANDO LA BUENA
PRESTACION DEL SERVICIO
PUBLICO DE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA, LE INVITAMOS A
CONTESTAR ESTA BREVE ENCUESTA,
SU CALIFICACION Y COMENTARIOS
SON MUY IMPORTANTES PARA
NOSOTROS.

forms.office.com



María Jimena Largo-Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE DEL CAUCA
OFICIAR**

Santiago de Cali, 21 de julio de 2022

CYN/003/1670/2022

Señores

Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Radicación: 012-2011-00161-00

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle.

CC;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit: 890300279

DEMANDADOS: CARLOS FERNANDO GUTIERREZ C.C. 79676542

RADICACION: 76001400301520090116500

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No.2191 calendarado 19 de julio de 2022, resolvió: "...**RESUELVE: 1.- ACEPTAR** la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado CARLOS FERNANDO GUTIÉRREZ GUERRERO por ser el primero que en tal sentido se recibe. Líbrese el oficio correspondiente.(Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones /Notificaciones y Atención al Público

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 03
9703

Firmado Por:

Pili Natalia Salazar Salazar

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Oficina De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1094eafab0829e923498afe4b5b059b7c89bb918c5e20d9074c7ef8591deeda7

Documento generado en 12/09/2022 01:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1703

Radicación: 760013103012-2014-00550-00
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante Banco de Occidente S.A.
Demandado: Frigocc Importaciones S.A.S. y otra

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual, la apoderada judicial de la parte demandante, pidió que se decrete embargo y retención de los dineros que poseen en el Banco Falabella los demandados María Consuelo Ghitis Castrillón y la Sociedad Frigocc Importaciones S.A.S.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora y se limitará el embargo hasta la suma de \$379.950.496.00, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito y las costas, más un 50%.

El establecimiento bancario, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito que se encuentren a nombre de los demandados María Consuelo Ghitis Castrillón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553.581 y la Sociedad Frigocc Importaciones S.A.S, con Nit. 900.333.166-8, en el Banco Falabella, limitando el embargo hasta la suma de \$379.950.496.00, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito y las costas, más un 50%.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo librar el correspondiente oficio, previniendo al establecimiento bancario que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.

En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c677bace8d2b005c8ea38b8487708567ddf159e2f73f7bee20f9d11d1a8c7801**

Documento generado en 04/10/2022 10:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1704

RADICACIÓN: 760013103013-2015-00427-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE: Alirio de Jesús Arenas Peláez (cesionario)
DEMANDADO: Yeni Tobar Mosquera

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual, el apoderado de la parte demandante, solicitó se corrija el auto No. 1411 del 26 de agosto de 2022, toda vez que la liquidación se realizó hasta el 28 de febrero de 2022 y en la parte resolutive se indicó 31 de marzo de 2022.

Revisada la actuación surtida, se advierte que le asiste razón al memorialista, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. General del Proceso, se procederá a la corrección del inciso segundo de la providencia citada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el inciso segundo del auto No. 1411 del 26 de agosto de 2022, el cual queda de la siguiente manera: *“TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de doscientos setenta y tres millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos trece pesos m/cte (\$273.825.413,00), como valor total del crédito, al 28 de febrero del 2022 y a cargo de la parte demandada.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694270c4e0aae92eef1981a8f42f20c787fcf5baec12af97e69b369573dd9377**

Documento generado en 04/10/2022 10:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1695

Radicación: 760013103014-2019-00304-00
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Demandante Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Korpa S.A.S

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual el representante legal de KORPA S.A.S., otorga poder al doctor Fabián Tello Mosquera, solicitud que no será despachada de manera efectiva, habida cuenta que revisada la página web de la Rama Judicial, el citado señor no registra la calidad de abogado, por tanto, se negará la petición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

UNICO: NEGAR el reconocimiento de personería al señor Fabián Tello Mosquera, por lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68160bf88466bbf624c742ab142f43f17146d0775d82cefc0baff3b4010a33b**

Documento generado en 04/10/2022 10:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1710

Radicación: 760013103014-2020-00080-00
Clase de Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrés Mauricio López Araujo

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De manera virtual, el apoderado de la parte actora solicitó que se le remita el oficio que decretó el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-780230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de continuar con las etapas procesales que correspondan.

Revisado el plenario, se advierte que, si bien el Juzgado de origen elaboró el oficio sin número del 13 de agosto de 2020, en el que comunicaba el embargo del mentado bien; lo cierto es que dicho ente judicial no lo remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a través del correo electrónico institucional, como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ahora bien, dicho Despacho Judicial emitió el auto de seguir adelante la ejecución el 27 de julio de 2021 y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias (Reparto), correspondiente a este Despacho el conocimiento del mismo.

No obstante, el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., dispone lo siguiente:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiera practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”. (resaltado fuera del texto).

De acuerdo con la norma transcrita, no debió el Juzgado de conocimiento emitir el auto que ordenó seguir adelante con la presente ejecución, pues no se había materializado el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, por lo que habrá de dejarse sin efecto el auto que avocó conocimiento del asunto y el traslado de la liquidación del crédito, para remitir el expediente al Juez de conocimiento y éste imparta el tramite permanente y actualice el oficio sin número del 13 de agosto de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto No. 293 del 22 de febrero de 2022, a través del cual se avocó conocimiento por parte de este Despacho Judicial.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el traslado efectuado por la Oficina de Apoyo respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

TERCERO: REMITIR a través de la Oficina de Apoyo el expediente al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, para que imparta el tramite permanente y actualice el oficio sin número del 13 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

cml

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f3c0fc63c7ae6a1f412b074e9be7fdc7f4ffc0091370965fcb478586d88819**

Documento generado en 04/10/2022 12:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1679

RADICACIÓN : 760014003-031-2018-00243-02
DEMANDANTE : Banco Colpatria Multibanca
DEMANDADO : Ivon Karina Tascón Valencia
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose en término para proveer la resolución de la apelación propuesta en contra del auto No. 3039 del 17 de noviembre de 2021, advierte el Despacho que este proceso corresponde a un ejecutivo singular de mínima cuantía, tal y como se observa del mandamiento de pago que dio origen al mismo, visible en la página digital 16 del PDF 1 de la Carpeta Digital de Primera instancia, auto No. 0732 de fecha 24 de abril de 2018.

De la providencia en cita, se colige que las pretensiones de la demanda ascendieron a la suma de veintitrés millones ochocientos setenta mil trecientos cincuenta y dos pesos M/cte. (\$23.870.352); por lo tanto, de acuerdo con el artículo 25 del Código General del Proceso, vigente al año 2018, fecha de la presentación de la demanda, la mínima cuantía equivalía a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, la suma de treinta y un millones doscientos cuarenta y nueve mil, seiscientos ochenta pesos M/cte. (\$31.249.680), teniendo en cuenta que el S.M.M.LV del año 2018 equivalía la suma de \$781.242.

En ese sentido, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en la Sentencia C-103 del año 2005, proferida por la Corte Constitucional, así:

“PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA-Excepción al principio de doble instancia

Se trata de una disposición excepcional, puesto que el Legislador exceptuó de la norma general de la doble instancia un tipo específico y concreto de procesos ejecutivos –los de mínima cuantía–, sin hacer extensiva esta decisión a los demás procesos ejecutivos –los de mayor y menor cuantía–, ni a otro tipo de procedimientos judiciales. De allí no se deduce que vayan a terminar prevaleciendo dentro del ordenamiento jurídico las sentencias de única instancia.”

Asimismo, el artículo 321 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, dispone:

“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia (...)” (Subrayo el Despacho).

Así las cosas, se evidencia que el proceso ejecutivo de la referencia es de única instancia y por tanto, el auto por el cual se decretó la terminación del compulsivo por desistimiento tácito no es susceptible de apelación, por lo que se declarará inadmisibile el recurso propuesto por el extremo demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto No. 3039 del 17 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se remita copia digital de esta providencia al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bc89868210f14cb1722446ab56b0a31061bca7751cb7a2d920b0918e16f99b**

Documento generado en 04/10/2022 10:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>